

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020

  
ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ  
SECRETARIA

EJECUTIVO 2019-544 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

#### I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en razón a la solicitud de la parte actora.

#### II. ANTECEDENTES

En providencia del pasado 29 de noviembre del 2019 se libró mandamiento de pago en contra de los señores MARIA ANTONIA ANGARITA HERRERA, LESMES VALDERRAMA MARTINEZ, MAGALY VALDERRAMA ROJAS, MARIA DEL ROSARIO NORIEGA, JOSE IGNACIO VALDERRAMA NORIEGA y ALEJANDRINA VALDERRAMA SERRANO y a favor del Abogado ORLANDO AUGUSTO MONSALVE por la suma de \$3.732.560, referentes a los honorarios fijados a prorrata de las partes en proveído del 22 de agosto del 2019 al interior del proceso sucesorio radicado bajo la partida No.2015-903.

Posteriormente, en auto del 10 de diciembre del 2019 se dispuso terminar el presente trámite en relación con la señora MARIA ANTONIA ANGARITA HERRERA, por pago total de la obligación.

Mediante auto del 24 de enero del año se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de ORLANDO AUGUSTO MONSALVE, en contra de LESMES VALDERRAMA MARTINEZ, MAGALY VALDERRAMA ROJAS, MARIA DEL ROSARIO NORIEGA, JOSE IGNACIO VALDERRAMA NORIEGA y ALEJANDRINA VALDERRAMA SERRANO, por la suma de \$865.954.92.

En proveído del 07 de julio del 2020, se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Finalmente, en memorial que antecede la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de los señores LESMES VALDERRAMA MARTINEZ, MAGALY VALDERRAMA ROJAS, MARIA DEL ROSARIO NORIEGA, JOSE IGNACIO VALDERRAMA NORIEGA y ALEJANDRINA VALDERRAMA SERRAN.

#### III. CONSIDERACIONES

Frente a la terminación del proceso ejecutivo por pago, el artículo 461 del CGP ha dispuesto lo siguiente:

**Artículo 461. Terminación del proceso por pago**

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

En consideración a lo anterior y en virtud de lo informado por la parte actora el Despacho ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de los señores LESMES VALDERRAMA MARTINEZ, MAGALY VALDERRAMA ROJAS, MARIA DEL ROSARIO NORIEGA, JOSE IGNACIO VALDERRAMA NORIEGA y ALEJANDRINA VALDERRAMA SERRAN y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, habida cuenta que estas son de naturaleza subsidiaria y siguen la suerte de la obligación principal. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes que deberán ser tramitados por la parte interesada.

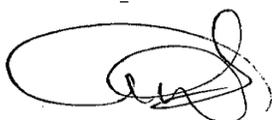
Por lo antes expuesto, el Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de honorarios que se sigue en contra de los señores LESMES VALDERRAMA MARTINEZ, MAGALY VALDERRAMA ROJAS, MARIA DEL ROSARIO NORIEGA, JOSE IGNACIO VALDERRAMA NORIEGA y ALEJANDRINA VALDERRAMA SERRAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Tener en cuenta la existencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 70 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 20 de noviembre 2020

  
ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2020  
OFICIO No.2076/CA/EH/2019-544

Señores  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE. ORLANDO AGUSTO DIAZ MONSALVE CC.91.432.281  
DDO. MARIA ANTONIA HERRERA ANGARITA CC.37.795.474  
MARIA DEL ROSARIO VALDERRAMA CC.28.004.808  
JOSE IGNACIO VALDERRAMA NORIEGA CC.5.540.209  
ALEJANDRINA VALDERRAMA DE SERRANO CC.27.904.534  
LESMES VALDERRAMA MARTINEZ CC.79.538.323  
MAGALY VALDERRAMA ROJAS CC.63.478.680  
RAD: 2019-544

En cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, le comunico que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentran en la SOCIEDAD ALIANZA INMOBILIARIA SA, por concepto de saldo a favor del CAUSANTE: ARSENIO VALDERRAMA NORIEGA (QEPD) por hasta la suma de \$7.000.000 dineros que se encuentran a disposición de esta agencia judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, al interior del proceso de SUCESION radicado bajo la partida No.2015-903.

Medida que fue comunicada con oficio No.3536 del 06 de diciembre del 2019. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



  
ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ  
SECRETARIA